**PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN RESPONSABILIDADES PARA QUE LAS ENTIDADES DEL SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO ADOPTEN MEDIDAS MÍNIMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO FRENTE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE APOYO ECONÓMICO POR PARTE DEL DISTRITO”**

Contenido

[I. OBJETO DEL PROYECTO 2](#_Toc190858995)

[II. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA 2](#_Toc190858996)

[III. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA 5](#_Toc190858997)

[IV. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA 7](#_Toc190858998)

[V. IMPACTO FISCAL 8](#_Toc190858999)

[VI. COMENTARIOS AL PROYECTO DE ACUERDO Y PLIEGO MODIFICATORIO 9](#_Toc190859000)

[VII. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS 18](#_Toc190859001)

[VIII. ARTICULADO 18](#_Toc190859002)

[IX. CONCLUSIÓN DE LA PONENCIA 21](#_Toc190859003)

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene como objeto establecer medidas de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo que deben seguir las entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo a las personas naturales y jurídicas beneficiarias de ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico.

La iniciativa tiene como finalidad crear y fortalecer una cultura de prevención del riesgo de Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT), que les permita a los beneficiarios desarrollar mecanismos mínimos para gestionar estos riesgos y proteger su actividad económica de acciones ilegales. Así mismo, generar dispositivos contra la instrumentalización de las entidades pertenecientes al Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo en la canalización de procedimientos que puedan llevar a ocultar o disfrazar el origen ilícito de bienes y recursos o la entrega de recursos para ser usados con fines terroristas.

1. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la Constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

**Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 – Sentencia C-037 de 2004).**

Esta convención exige a los Estados que la han ratificado que tipifiquen como delito el terrorismo y los actos terroristas. Bajo esta convención, es ilegal que cualquier persona proporcione o recaude fondos con (i) la intención de que estos fondos se usen para, o (ii) el conocimiento de que estos fondos se usarán para, llevar a cabo cualquiera de los actos de terrorismo definidos en las otras convenciones específicas que se anexan a esta convención.

*“(…)*

* 1. *Cada Estado Parte, de conformidad con sus principios jurídicos internos, adoptará las medidas necesarias para que pueda establecerse la responsabilidad de una entidad jurídica ubicada en su territorio o constituida con arreglo a su legislación, cuando una persona responsable de su dirección o control cometa, en esa calidad, un delito enunciado en el artículo 2. Esa responsabilidad podrá ser penal, civil o administrativa”.*
  2. *de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;*

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

**Artículo 123.** Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

**Artículo 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

(…)

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

**NORMATIVA EN PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LA/FT**

La gestión de los riesgos en materia de lavado de activos y la financiación del terrorismo aplicable a entidades públicas tiene bases en regulación que inicialmente fue concebida para el sistema financiero (Decreto 663 de 1993, denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, EOSF) a través de la aplicación del *literal d) del numeral 2 del artículo*

*102* (modificado por el Artículo 1 de la Ley 1121 de 2006)[*1*](#_bookmark0)del esto es, reporte de operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero, en razón a que fue a través del Decreto 1497 de 2002 (Reglamentario de la Ley 526 de 1999, que creó la UIAF) que se obligó a las entidades públicas diferentes al sector financiero a reportar operaciones.

En este mismo sentido, mediante la modificación al Numeral 1, del Artículo 3º, de la Ley 526 de 1999, *Funciones de la UIAF*, a través del Artículo 33 de la Ley 1762 de 2015, ***las entidades del Estado están obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la UIAF la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del EOSF***[2](#_bookmark1).

Así mismo, en aplicación del artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, se establece la obligación que, en procesos de contratación, las entidades del Estado deben identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos, con el fin de prevenir actividades delictivas.

**LEY 526 DE 1999,** Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.

**Artículo 1o. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL**. <Inciso 1o. modificado por el artículo [32](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1762_2015.html#32) de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Créase la Unidad

1 Literal modificado por el artículo [1](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1121_2006.html#1) de la Ley 1121 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar de forma inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero cualquier información relevante sobre manejo de activos o pasivos u otros recursos, cuya cuantía o características no guarden relación con la actividad económica de sus clientes, o sobre transacciones de sus usuarios que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares de las mismas, puedan conducir razonablemente a sospechar que los mismos están usando a la entidad para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación

2 “La Unidad tendrá́ como objetivos centrales los siguientes:

1.La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritaria mente el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para ello centralizará, sistematizará y analizará mediante actividades de inteligencia financiera la información recaudada, en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias o complementarias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar relevantes para el ejercicio de sus funciones. Dichas entidades estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente articulo. Así́ mismo, la Unidad podrá́ recibir información de personas naturales.

de Información y Análisis Financiero, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos, financiación del terrorismo y las conductas relacionadas con la defraudación en materia aduanera.

(…)

**Artículo 3o. FUNCIONES DE LA UNIDAD.** <Artículo modificado por el artículo [33](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1762_2015.html#33) de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad tendrá como objetivos centrales los siguientes:

(…)

1. La prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, prioritaria mente el lavado de activos y la financiación del terrorismo (…)

**LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012**, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

**ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.

El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

(…)

* 1. A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;

**LEY 2195 DE 2022**, Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Cuyo objetivo fue adoptar disposiciones tendientes a prevenir los actos de corrupción, a reforzar la articulación y coordinación de las entidades del Estado y a recuperar los daños ocasionados por dichos actos con el fin de asegurar y promover la cultura de la legalidad e integridad y recuperar la confianza ciudadana y el respeto por el público.

(…)

**Artículo 9o.** Adiciónese el artículo [34-7](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html#34-7) a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo** [**34-7**](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html#34-7)**. Programas de transparencia y ética empresarial.** Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría.

**ARTÍCULO 31.** Programas de transparencia y ética en el sector público. Modifíquese el artículo [73](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011_pr001.html#73) de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo** [**73**](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011_pr001.html#73)**.** Cada entidad del orden nacional, departamental y municipal, cualquiera que sea su régimen de contratación, deberá implementar Programas de Transparencia y Ética Pública con el fin de promover la cultura de la legalidad e identificar, medir, controlar y monitorear constantemente el riesgo de corrupción en el desarrollo de su misionalidad. Este programa contemplará, entre otras cosas:

1. Medidas de debida diligencia en las entidades del sector público;
2. Prevención, gestión y administración de riesgos de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas y riesgos de corrupción, incluidos los reportes de operaciones sospechosas a la UIAF, consultas en las

listas restrictivas y otras medidas específicas que defina el Gobierno nacional dentro del año siguiente a la expedición de esta norma;

1. Redes interinstitucionales para el fortalecimiento de prevención de actos de corrupción, transparencia y legalidad;
2. Canales de denuncia conforme lo establecido en el artículo [76](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011_pr001.html#76) de la Ley 1474 de 2011;
3. Estrategias de transparencia, Estado abierto, acceso a la información pública y cultura de legalidad;
4. Todas aquellas iniciativas adicionales que la Entidad considere necesario incluir para prevenir y combatir la corrupción.

**PARÁGRAFO 1o.** En aquellas entidades en las que se tenga implementado un Sistema Integral de Administración de Riesgos, este deberá articularse con el Programa de Transparencia y Ética Pública.

**Documento CONPES 4042 del 9 de agosto de 2021,** Política Nacional Anti Lavado De Activos, Contra La Financiación Del Terrorismo Y Contra La Financiación De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva.

**Documento CONPES D.C. 01 del 6 de febrero de 2019,** Política Pública Distrital De Transparencia, Integridad Y No Tolerancia Con La Corrupción.

1. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

Dentro del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”, estableció en el programa 3 de su primer objetivo “Bogotá avanza en seguridad” que la Administración Distrital implementará acciones encaminadas a mitigar el mercado de estructuras criminales para el control del delito, incluyendo el énfasis de inteligencia y persecución criminal en cuanto a las rentas criminales y el lavado de activos, en coordinación con los organismos pertinentes dentro del marco de sus competencias.

Así mismo, este Plan Distrital de Desarrollo establece en el artículo 93 programas y estrategias para la entrega de apoyo financiero al tejido productivo en cabeza del sector Desarrollo Económico que pondrá en marcha el otorgamiento de créditos con tasa compensada, la operación de líneas de crédito, la asignación de recursos no reembolsables, y, en general, la implementación de otros mecanismos alternativos de financiamiento. En el artículo 96 propone un incentivo a la creación de empleo cuyos destinatarios serán empleadores de naturaleza privada que realicen la contratación laboral. Así mismo, el artículo 115 crea el Fondo para el Desarrollo de los Micronegocios de Bogotá FONDEM, cuyos recursos asociados podrán ser administrados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico a través del esquema fiduciario.

Es decir que los programas y estrategias para la entrega de apoyo financiero al tejido productivo en cabeza del sector Desarrollo Económico, relacionados al otorgamiento de créditos de tasa compensada lo que equivale al pago del mismo con intereses más bajo, lo que no significa que se subsidie por parte del distrito teniendo en cuenta que estos procesos se otorgan cumpliendo criterios de selección desde la secretaria de desarrollo económico y las entidades financieras que hacen al dispersión de recursos. Las tasas compensadas permite a los beneficiarios cubrir cuotas más bajas a mayor tiempo sin adición de interés; frente a recurso a micro negocios y las zonas rurales de la ciudad se entregan previo cumplimiento de criterios lo denominado “capacidad Instalada” que son insumos, materiales y otros elementos que permitan cumplir y dar continuidad a la actividad microempresarial, en relación a esto es necesario tener claridades acerca del tipo de beneficiarios y los usos dados a los recursos e insumos.

Dichos recursos se emiten a partir de la convocatoria realizadas en algunas fechas del año por la Secretaria distrital de Desarrollo Económico, estas son convocatorias abiertas con fechas límite de cierre, lo que le permite a la entidad establecer seguimientos, criterios de selección diferenciales, procesos de capacitación y fortalecimiento en cuanto a emprendimientos, generación de microempresa, sostenibilidad, administración, manejo de recursos etc.

Dichas convocatorias están propuestas anualmente así:

* BOGOTÁ PRODUCTIVA LOCAL , Es un portafolio de mecanismos formales de financiación para fortalecer micro negocios y mipymes bogotanas, destinado a capital de trabajo o inversión, de acuerdo con las necesidades y tamaño de la empresa, es un portafolio de mecanismos formales de financiación, diseñados por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en alianza con Bancóldex, para fortalecer a negocios locales y mipymes de la ciudad y los interesados deberán cumplir con los criterios para acceder; Cuenta con dos líneas. Ambas ofrecen a los beneficiarios y beneficiarias una reducción en la tasa de interés, respecto a la tasa plena establecida por el intermediario financiero. Las tasas de interés son negociadas libremente entre la entidad financiera y la empresa.
* CIERRALE LA LLAVE AL GOTA GOTA, busca evitar que los pequeños negocios sigan utilizando el mecanismo del gota a gota y genera liquidez mediante una billetera digital hasta por 500 mil pesos , limitando la actividad de los operadores del gota a gota en la ciudad, posee alianzas con banca financiera quien se encarga de manejar los intereses y cuotas de pago.
* BOGOTÁ PRODUCTIVA ALTO IMPACTO, es un programa que desde la asesoría legar, financiera y administrativa, en 9 líneas busca vincular estas empresas pequeñas y con enfoque transformador dentro de un ecosistema de creatividad, innovación y exportación. Las líneas de financiamiento, se realiza mediante el sistema financiero y la secretaria de desarrollo económico.
* BOGOTÁ PRODUCTIVA RURAL, con cinco programas en algunos casos proporcionan insumos y equipos agropecuarios mediante procesos de inclusión específicos, mediante un fortalecimiento directo a partir de la innovación alimentaria y agropecuaria en el sector rural de Bogotá, con criterios SISBEN y apoyo del sistema de alianzas financieras.

Es entonces claro que desde las alianzas financieras con este sector que se realiza la revisión previa contra el lavado de activos y posibles alianzas con el terrorismo, a partir de las bases de datos de la nación y el sector financiero para tal fin. En este sentido al Secretaria distrital de desarrollo económico deberá realizar un seguimiento a la verificación que realiza el sector financiero que administra los recursos, implementado la cultura de la prevención.

En relación con los ODS formulados desde Naciones Unidas y, de manera específica, frente al objetivo número 16 Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, este proyecto al promover medidas de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, aporta al cumplimiento de la meta: “16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada” (resaltado fuera del original).

**Antecedentes**

Una primera versión de este proyecto de Acuerdo fue presentado en el periodo de sesiones del año 2024, en donde tuvo ponencia positiva con modificaciones de los honorables Concejales ANDRÉS BARRIOS BERNAL y MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ. Las modificaciones de dicha ponencia, por su pertinencia, fueron incorporadas al articulado del proyecto de Acuerdo que aquí nuevamente se presenta.

1. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

El Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1 que faculta al a Corporación para dictar normas así:

***DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.***

***Art. 12.*** *Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (…)*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(…)*

1. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

El Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, estableció:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

No habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación. En consecuencia, el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

1. COMENTARIOS AL PROYECTO DE ACUERDO Y PLIEGO MODIFICATORIO

De manera general es pertinente aclara que el Proyecto de Acuerdo no se precisa que programas específicos de la secretaria de desarrollo económico quiere derivar el proceso sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, si son todos o solo algunos dado que estos no presentan manejo de recursos directos. Así mismo algunos de estos programas se manejan con recursos bancarizados por lo que el aliado financiero es quien realiza los desembolsos de ser requeridos y por norma nacional hace la revisión de los posibles riesgos entre ellos lavado de activos o vinculación al terrorismo por parte de los posibles beneficiarios.

En relación al sector de industria y turismo debe especificarse con claridad si se refiere solo al IDT Instituto Distrital de Turismo quien ejerce seguimiento al sector en la ciudad y se vincula con otras entidades en la LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, sin embargo, ellos no brindar subsidios o apoyos. En razón a ello y al no encontrar en el proyecto de acuerdo la relación del delito sobre trata que se encuentra conexo con en ocasiones según los expertos con lavado de activos, no se considera pertinente vincular al IDT a dicho proyecto de acuerdo ya que no hay claridad al respecto.

De igual manera se considera pertinente realizar una mesa técnica con los sectores mencionados en el proyecto de acuerdo y la secretaria Jurídica del distrito para determinar los alcances de cada uno en relación al lavado de activos y financiación del terrorismo, para de esta manera determinar quiénes deben ser cabeza del proceso.

En el mismo sentido y en pro de garantizar la seguridad jurídica se sugiere mejorar la citación del marco normativo, indicando cuando haya lugar a ello, si se hace una transcripción integral o parcial, al igual que realizar la revisión de las competencias y programas de los dos sectores que se mencionan.

A continuación, se presenta el proyecto de pliego modificatorio, así:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROYECTO DE ACUERDO No. 110 DE 2024** | **PLIEGO MODIFICATORIO** | **JUSTIFICACIÓN PLIEGO MODIFICATORIO** |
| ARTÍCULO 1. Objeto- Establecer responsabilidades para que las entidades del Sector  Desarrollo Económico, Industria y Turismo implementen medidas de prevención y control  del riesgo de Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT). |  | De conformidad con el objeto del presente proyecto de Acuerdo se considera conveniente el presente Artículo. |
| ARTÍCULO 2.- Las entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo adoptarán medidas mínimas preventivas para la prevención y el control del riesgo de Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT) frente a las personas naturales y jurídicas que se les otorgue algún apoyo o subsidio económico por parte del Distrito. |  | De conformidad con el objeto del presente proyecto de Acuerdo se considera conveniente el presente Artículo, se sugiere revisar redacción. |
| ARTÍCULO 3.- Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo  expedirán en un término máximo de seis (6) meses un documento que contenga los  lineamientos mínimos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para ser  beneficiarias de ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico, y determinar  su alcance. Los lineamientos mínimos deben contemplar y desarrollar entre otros los  siguientes temas:  1- Mecanismos para identificar sus capacidades de los beneficiarios en relación con la  prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.  2-Acciones específicas para fortalecer sus capacidades en relación con la prevención  del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.  3- Instrumentos de prevención y monitoreo de los riesgos del Lavado de Activos y  Financiación del Terrorismo.  4- Procesos pedagógicos y de sensibilización que contribuyan a fomentar la  transparencia, integridad y ética empresarial.  PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y  Turismo se encargarán de diseñar e implementar las acciones específicas para fortalecer  sus capacidades institucionales en relación con la prevención de Lavado de Activos y la  Financiación del Terrorismo, así como la promoción de la Transparencia, Integridad y Ética  Empresarial, de conformidad con los estándares internacionales. Para ello, podrán solicitar  el acompañamiento técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito  (UNODC), Cámara de Comercio de Bogotá, la Unidad de Información y Análisis Financiero  (UIAF) o cualquier otra organización con experiencia en la prevención del Lavado de Activos  y Financiación del Terrorismo, y la prevención y lucha contra la Corrupción.  PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y  Turismo considerarán como una señal de alerta la renuencia de las personas naturales y  jurídicas a cumplir los lineamientos mínimos que establezcan. Por lo tanto, ante esta  renuencia estas entidades enviarán el respectivo reporte de Operación Sospechosa (ROS)  a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) | ARTÍCULO 3.- Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo  expedirán en un término máximo de seis (6) meses un documento que contenga los  lineamientos mínimos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para ser  beneficiarias de ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico, y determinar su alcance. Los lineamientos mínimos deben contemplar y desarrollar entre otros los siguientes temas:  1- Mecanismos para identificar sus capacidades de los beneficiarios en relación con la  prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.  2-Acciones específicas para fortalecer sus capacidades en relación con la prevención  del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.  3- Instrumentos de prevención y monitoreo de los riesgos del Lavado de Activos y  Financiación del Terrorismo.  4- Realizar procesos pedagógicos y de sensibilización que contribuyan a fomentar la  transparencia, integridad y ética empresarial, a los Funcionarios de las entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo y Personas naturales o jurídicas que acceden a ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito.  PARÁGRAFO PRIMERO: Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y  Turismo se encargarán de diseñar e implementar las acciones específicas para fortalecer  sus capacidades institucionales en relación con la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así como la promoción de la Transparencia, Integridad y Ética Empresarial, de conformidad con los estándares internacionales. Para ello, podrán solicitar  el acompañamiento técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Cámara de Comercio de Bogotá, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o cualquier otra organización con experiencia en la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y la prevención y lucha contra la Corrupción.  PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo considerarán verificar la renuencia de las personas naturales y jurídicas a cumplir los lineamientos mínimos que establezcan. Por lo tanto, ante esta verificación y si se considera las entidades enviarán el respectivo reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) | De conformidad con el objeto del presente proyecto de Acuerdo se considera conveniente modificar el presente Artículo uniendo el numeral 4 del artículo 3 con el artículo 5. |
| ARTÍCULO 4.- Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo,  incluirán dentro de sus medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital, las siguientes acciones:  1- Solicitar a la Dirección de Delitos Fiscales de la Fiscalía General de la Nación, información sobre investigaciones que puedan estar cursando o condenas que recaigan sobre la persona natural o los representantes legales y miembros de las personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo  económico por parte del Distrito.  2- Solicitar a la Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, información sobre investigaciones que puedan estar cursando o condenas que recaigan sobre la persona natural o los representantes legales y  miembros de las personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito.  3- Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – información tendiente a determinar si la persona natural o los representantes legales y miembros de las personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito, ha estado involucrada en aprehensiones por contrabando.  PARÁGRAFO: Las entidades Distritales que otorguen ayudas, subsidios o cualquier clase de apoyo económico serán las encargadas de obtener la autorización por parte de los  beneficiarios de esos rubros para el tratamiento de datos personales que permitan solicitar la información determinada en este artículo | ARTÍCULO 4.- Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo,  incluirán dentro de sus medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos,  financiación del terrorismo en las entidades del Distrito Capital, las siguientes acciones:  1- Solicitar a la Dirección de Delitos Fiscales de la Fiscalía General de la Nación, información condenas que  recaigan sobre la persona natural o los representantes legales y miembros de las  personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito.  2- Solicitar a la Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía  General de la Nación, información sobre investigaciones que puedan estar cursando o condenas que recaigan sobre la persona natural o los representantes legales y miembros de las personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito.  3- Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – información tendiente a determinar si la persona natural o los representantes legales y miembros  de las personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito, ha estado involucrada en aprehensiones por contrabando.  PARÁGRAFO: Las entidades Distritales que otorguen ayudas, subsidios o cualquier clase de apoyo económico serán las encargadas de obtener la autorización por parte de los beneficiarios de esos rubros para el tratamiento de datos personales que permitan solicitar la información determinada en este artículo | Se considera modificar el  El Artículo 4 del presente proyecto vulnera el principio de presunción de inocencia consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como el Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este principio establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su responsabilidad en un proceso judicial con sentencia condenatoria en firme.  En tal sentido, la exigencia de solicitar información sobre investigaciones en curso a la Dirección de Delitos Fiscales de la Fiscalía General de la Nación para determinar la elegibilidad de personas naturales o jurídicas para recibir ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito Capital, implica una presunción de culpabilidad contraria a la garantía fundamental del debido proceso.  2- Solicitar a la Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía General de la Nación, información sobre investigaciones que puedan estar cursando o condenas que recaigan sobre la persona natural o los representantes legales y miembros de las personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito.  Análisis jurídico: La presunción de inocencia implica que ninguna persona debe ser tratada como culpable hasta que se demuestre lo contrario en un proceso con todas las garantías. La simple existencia de una investigación en la Fiscalía no equivale a una condena. |
| ARTÍCULO 5. La Administración Distrital iniciará un proceso de análisis, diseño y estructuración de capacitaciones y programas educativos sobre la prevención de riesgos asociados a lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el cumplimiento de los lineamientos que se expidan al respecto, dirigido a:  1. Funcionarios de las entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.  2. Personas naturales o jurídicas que acceden a ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito. |  | Se elimina dado que se explicita en el Articulo 3 el modificatorio 3. |
| ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital deberá realizar, dentro del término de un año a partir de la vigencia de este Acuerdo, un informe donde se analice la viabilidad para crear un Comité Distrital de Prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo  que tenga como función hacer el seguimiento periódico y verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en este Acuerdo | ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital podrá realizar, dentro del término de un año a partir de la vigencia de este Acuerdo, un informe donde se analice la viabilidad para crear un Comité Distrital de Prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo  que tenga como función hacer el seguimiento periódico y verificar el cumplimiento de las  medidas establecidas en este Acuerdo | Se propone eliminar el verbo deberá dado, que el tiempo establecido será determinado por las condiciones institucionales y el análisis sobre la creación de dicho comité. |
| ARTÍCULO 7.- Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, podrán, en coordinación con las instancias distritales competentes, promover incentivos que fomenten el desarrollo e implementación de buenas prácticas frente a la prevención de riesgos asociados al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así como la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción, y el fomento de la denuncia. |  | De conformidad con el objeto del presente proyecto de Acuerdo se considera conveniente el presente Artículo. |
| ARTÍCULO 8.- CANAL DE DENUNCIA. La Administración Distrital establecerá un protocolo para ser implementado en los canales de denuncias de las Entidades del Sector  Desarrollo Económico, Industria y Turismo. Este protocolo deberá precisar las responsabilidades de los funcionarios designados de atender las denuncias recibidas y el tratamiento que debe darse a la información recibida, asegurar el anonimato de los denunciantes si estos así lo solicitan y verificar una ruta de atención a los denunciantes para evitar represalias por parte de las personas denunciadas | ARTÍCULO 8.- CANAL DE DENUNCIA. La Administración Distrital establecerá un protocolo para ser implementado en los canales de denuncias de las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo. | el Artículo 8 del proyecto en cuestión incurre en una extralimitación de competencias por parte del Concejo de Bogotá, al pretender reglamentar con un nivel de detalle propio de la Administración Distrital la operatividad de los canales de denuncia en las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.  El Concejo Distrital, conforme al Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, ejerce funciones normativas de orden general y no puede invadir el ámbito propio de la gestión administrativa, que corresponde al Alcalde Mayor y a las entidades del Distrito. La fijación de protocolos internos, asignación de responsabilidades funcionales y definición de rutas de atención son materias que hacen parte del ejercicio de la función administrativa y, por tanto, deben ser establecidas mediante actos administrativos de la Administración Distrital, sin que medie una injerencia normativa del Concejo. |
| ARTÍCULO 9.- TRANSICIÓN. Las personas naturales y jurídicas que aspiren a recibir ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, contarán con un término de seis (6) meses a partir de la expedición de los lineamientos mínimos de que trata el artículo segundo del presente Acuerdo para acreditar el cumplimiento de estos. |  | De conformidad con el objeto del presente proyecto de Acuerdo se considera conveniente eliminar el presente Artículo, dado que no presenta claridad respecto a lo enunciado en el artículo segundo mostrando controversia entre las entidades y las personas jurídicas y naturales. |
| ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. |  | ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación. |

1. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

**PROYECTO DE ACUERDO 110 DE 2025**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN RESPONSABILIDADES PARA QUE LAS ENTIDADES DEL SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO ADOPTEN MEDIDAS MÍNIMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO FRENTE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE APOYO ECONÓMICO POR PARTE DEL DISTRITO”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

1. ARTICULADO

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer responsabilidades para que las entidades del Sector Económico, Industria y Turismo implementen medidas de prevención y control

del riesgo de Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT).

**ARTÍCULO 2.**  Las entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo adoptarán medidas mínimas preventivas para la prevención y el control del riesgo de Lavado de Activos (LA) y la Financiación del Terrorismo (FT) frente a las personas naturales y jurídicas que se les otorgue algún apoyo o subsidio económico por parte del Distrito.

**ARTÍCULO 3.** Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo expedirán en un término máximo de seis (6) meses un documento que contenga los lineamientos mínimos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para ser beneficiarias de ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico, y determinar su alcance. Los lineamientos mínimos deben contemplar y desarrollar entre otros los siguientes temas:

1- Mecanismos para identificar sus capacidades de los beneficiarios en relación con la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

2-Acciones específicas para fortalecer sus capacidades en relación con la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

3- Instrumentos de prevención y monitoreo de los riesgos del Lavado de Activos y

Financiación del Terrorismo.

4- Realizar procesos pedagógicos y de sensibilización que contribuyan a fomentar la transparencia, integridad y ética empresarial, a los Funcionarios de las entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo y Personas naturales o jurídicas que acceden a ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo se encargarán de diseñar e implementar las acciones específicas para fortalecer sus capacidades institucionales en relación con la prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así como la promoción de la Transparencia, Integridad y Ética Empresarial, de conformidad con los estándares internacionales. Para ello, podrán solicitar el acompañamiento técnico de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), Cámara de Comercio de Bogotá, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o cualquier otra organización con experiencia en la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, y la prevención y lucha contra la Corrupción.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo considerarán verificar la renuencia de las personas naturales y jurídicas a cumplir los lineamientos mínimos que establezcan. Por lo tanto, ante esta verificación y si se considera las entidades enviarán el respectivo reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)

**ARTÍCULO 4.** Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, incluirán dentro de sus medidas de prevención y mitigación del riesgo del lavado de activos, del terrorismo en las entidades del Distrito Capital, las siguientes acciones:

1- Solicitar a la Dirección de Delitos Fiscales de la Fiscalía General de la Nación,

información condenas que recaigan sobre la persona natural o los representantes legales y miembros de las jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de apoyo económico por parte del Distrito.

2- Solicitar a la Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos de la Fiscalía

General de la Nación, información sobre investigaciones que puedan estar cursando

o condenas que recaigan sobre la persona natural o los representantes legales y

miembros de las personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra

clase de apoyo económico por parte del Distrito.

3- Solicitar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – información

tendiente a determinar si la persona natural o los representantes legales y miembros

de las personas jurídicas que reciban ayudas, subsidios o cualquier otra clase de

apoyo económico por parte del Distrito, ha estado involucrada en aprehensiones por

contrabando.

**PARÁGRAFO**: Las entidades Distritales que otorguen ayudas, subsidios o cualquier clase de apoyo económico serán las encargadas de obtener la autorización por parte de los beneficiarios de esos rubros para el tratamiento de datos personales que permitan solicitar la información determinada en este artículo.

**ARTICULO 5.** La Administración Distrital podrá realizar, dentro del término de un año a partir de la vigencia de este Acuerdo, un informe donde se analice la viabilidad para crear un Comité Distrital de Prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo que tenga como función hacer el seguimiento periódico y verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en este Acuerdo

**ARTICULO 6**. Las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo, podrán, en coordinación con las instancias distritales competentes, promover incentivos que fomenten el desarrollo e implementación de buenas prácticas frente a la prevención de riesgos asociados al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, así como la promoción de la transparencia y lucha contra la corrupción, y el fomento de la denuncia.

**ARTICULO 7.** CANAL DE DENUNCIA. La Administración Distrital establecerá un protocolo para ser implementado en los canales de denuncias de las Entidades del Sector Desarrollo Económico, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

1. CONCLUSIÓN DE LA PONENCIA

De acuerdo con los antecedentes, la conveniencia, el análisis desde el punto de vista constitucional, legal y normativo sobre el tema, así como la competencia que asiste al Concejo de Bogotá y lo expresado a lo largo de esta ponencia, rendimos PONENCIA POSITIVA CON PLIEGO DE MODIFICACIONES al Proyecto de Acuerdo No. 110 de 2025 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN RESPONSABILIDADES PARA QUE LAS ENTIDADES DEL SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y TURISMO ADOPTEN MEDIDAS MÍNIMAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO FRENTE A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS BENEFICIARIAS DE AYUDAS, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRA CLASE DE APOYO ECONÓMICO POR PARTE DEL DISTRITO”

Cordialmente,

**H.C QUENA MARÍA RIBADENEIRA MIÑO**

Concejala de Bogotá

Ponente